



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2010-01079-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido el artículo 317, numeral 2, literal b), del Código General del Proceso, toda vez que ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años desde la última actuación; así mismo, se decretará el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de conformidad con el inciso segundo del numeral 2, Liter. B. del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares obrantes a folio 2- del cuaderno de medidas. Ofíciase en tal sentido a la DIAN –Proceso Tributario.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento objeto de cobro y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

RADICADO N°. 2010-01079-00

QUINTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

QUINTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Np-

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy <u>03</u>
<u>Julio 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria